

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de *J. G. Pimentel*, plaza de la Constitución n.º 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francos de porte, á nombre de *Don José García Pimentel*, plaza de la Constitución núm. 32.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 17 DE MARZO DE 1851.

### ARTICULO DE OFICIO.

Número 200.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

*Por el Ministerio de Hacienda con fecha 3 del corriente mes, se ha comunicado á este Gobierno de provincia lo siguiente:*

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas se dijo á este de Hacienda con fecha 25 de Diciembre del año último lo que sigue:

Excmo. Sr: S. M. la Reina (q. D. g.) se sirvió expedir en 22 de Febrero último el Real decreto siguiente.—Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.— Artículo primero. Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas se procederá á la emision de ochenta millones de reales en acciones al portador de á cuatro mil reales cada una, con interes de seis por ciento al año y amortizables periódicamente por sorteo, para satisfacer al Banco de Fomento los créditos que resulten á su favor, competentemente justificados, por las cantidades que le son de abono en la cuenta del anticipo de doscientos millones de reales para caminos, y por las que importan las obras de carreteras que tiene construidas como contratista de este ramo.—Artículo segundo. Se procederá asimismo por el expresado Ministerio á la emision de otros treinta millones de reales en acciones tambien al portador de á dos mil reales cada una, con el mismo interés de seis por ciento anual y amortizables periódicamente por sorteo, para entrega las á los demas contratistas de caminos que lo soliciten en pago de los créditos que resulten á su favor, debi-

damente justificados, por las obras que tienen ejecutadas como tales contratistas.—Artículo tercero. De la suma comprendida en el presupuesto de gastos del Estado con aplicacion á obras de nueva construccion y reparacion de carreteras, se destinará la de seis millones de reales anuales para la amortizacion é intereses de la emision de ochenta millones en acciones, de que trata el artículo primero.—Artículo cuarto. Asimismo se destinará la suma de dos millones quinientos cincuenta mil reales anuales de la comprendida en el mismo presupuesto, y aplicada á obras de nueva construccion y reparacion de carreteras, para la amortizacion é intereses de la emision de treinta millones consignados en el artículo segundo.—Artículo quinto. Para la amortizacion de las acciones á que se refieren los anteriores artículos se aplicará la cantidad que, despues de satisfechos sus intereses, resulte disponible de la consignacion de seis millones de reales para la primera emision, y la de dos millones quinientos cincuenta mil reales para la segunda.—Artículo sexto. Si en cualquiera de las dos emisiones ó en ambas resultase algun sobrante de acciones, se invertirá en el pago de las demas atenciones del ramo de obras públicas.—Artículo sétimo. Las acciones de una y otra emision serán admitidas por todo su valor nominal para las fianzas de cualquier clase que hayan de prestarse al Gobierno.—Artículo octavo. Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas se dictarán las disposiciones convenientes para llevar á efecto las dos emisiones que quedan indicadas, bajo las bases prevenidas en el presente decreto. Dado en Palacio á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Manuel de Seijas Lozano.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte relativa al artículo sétimo.

De la propia orden, comunicada por el referido

Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los mismos fines expresados.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad y efectos correspondientes. Zamora 12 de Marzo de 1851.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

### Número 201.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de proteccion y seguridad pública, Guardia civil y demas que dependan de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á los sugetos cuyas señas se anotan á continuacion, asi bien para detener los efectos que igualmente se expresan, habiendo sido estos robados por dichos sugetos al Vicario de S. Miguel de la Rivera; y caso de lograrlo los remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Fuentesauco, por quien se instruye causa sobre aquel hecho. Zamora 12 de Marzo de 1851.—El Gobernador.—*Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

#### *Señas de los malhechores.*

Uno de ellos como de cincuenta años de edad, viste pantalon de paño pardo, estatura alta, moreno y algo cano, con gorra de piel y pelos de liebre por las veras.

Otro mas jóven como de treinta años, bien parecido, rebajete, viste calzon, polaina abierta y calzeta á uso de Toro, sombrero gorrilla. Otros tres de estatura regular, visten por el estilo del anterior.

#### *Efectos robados.*

Una manta de caballería de Estremadura, azul, rayas blancas y encarnadas, como de doce á catorce duros. Dos relojes antiguos, ambos de plata y uno con sobrecaja de concha, con cadena de acero y otra con ella de metal rojo. Una caja de plata cuadrilonga sobredorada por dentro para polvo ó rapé. Sobre unos tres mil reales, de ellos 670 rs. en calderilla, dos onzas de oro, dos ó tres medias onzas, cinco ochentinas, dos duros de Isabel 2.<sup>a</sup> de 20 rs., y la demas plata en pesetas. Un bolsillo especie de cartera de piel de lobo. Un bolsillo de seda azul torzal fuerte. Un taleguillo de lienzo bastante usado. Dos mantas de Palencia poco usadas, la una grande y la otra pequeña, ambas de la cama del Sr. Vicario. Varias otras mantas y ropas que ni el Sr. Vicario ni su ama que está á su cuidado se encuentran en disposicion de poder reconocer y averiguarlo. Dos nabajas nuevas de afeitar con su buena piedra para afilarlas. Gran porcion de chorizos que fueron los de tres cerdos y otros comestibles. Han debido llevarse alguna cucharilla de plata para dulce. Unas alforjas hechas en Sayago, de colores. Toda la ropa de vestir buena y mala del ama. Porcion de fariñatos que son una especie de chorizos. Dos pistolas, contreras doradas y gancho, fábrica de Valencia, antiguas, calzan bala. Una escopeta de piston y de caza, no calza bala, fábrica de Eibar, con gancho, y nueva. Un lazo de oro con dos hilos de id.

### Número 202.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de proteccion y seguridad pública y demas personas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias á fin de conseguir la captura del confinado fugado del presidio de la carretera de Vigo en la tarde de ayer, cuyas señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habido, lo remitirán á mi disposicion con toda seguridad. Zamora 14 de Marzo de 1851.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

#### *Señas del fugado.*

Manuel Villalba Arenas, hijo de Santos y de Teresa, natural de Madrid, partido y provincia de id., vecindado en id., de estado soltero, de oficio labrador, de edad de 50 años, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara redonda y color trigueño.

### Núm 203.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de proteccion y seguridad pública, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias de los sugetos que se expresan á continuacion, los que se han fugado del presidio de Valladolid donde estaban confinados; y caso de lograrla, los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia á quien da nombre aquella ciudad, por quien son reclamados. Zamora 14 de Marzo de 1851.—El Gobernador.—*Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

#### *Señas de los desertores.*

Nicolás Morrea, hijo de Julio y de María Fuentes, natural de Pitanazo en el Piamonte, provincia de Novara (Italia), vecindado en Madrid, estado soltero, edad 28 años, oficio camarero, sus señas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color trigueño, cara ancha, estatura cinco pies tres pulgadas.

Pablo Cruillas Vidal, hijo de Pedro y de Francisca natural de Orui, partido de Gerona, provincia de id., estado soltero, edad 20 años, oficio labrador, sus señas, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color blanco, cara ancha, estatura cinco pies y tres líneas. Señas particulares: una cicatriz sobre la ceja izquierda.

### Número 204.

*Por el Juez de primera instancia de Benavente en 12 del actual se me ha dirigido la siguiente comunicacion,*

En la causa que se instruye en este Juzgado en averiguacion de los autores que robaron á Adrian Garcia y Tomás Rodriguez, vecinos de Fuentes de Bejar la tarde del 2 de Febrero último en el monte de la Granja, y de que ya V. S. tiene noticia por mi anterior comunicacion fecha 10 del mismo Fe-

brero, se ha probedo auto en vista de la declaracion de los robados, para que se oficie á V. S. con insercion de las señas de los robadores y efectos robados, á fin de que se inserten en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes, Gefes de la Guardia civil y demas funcionarios de seguridad pública detengan, si apareciesen, asi los robadores como los efectos, poniéndolos á disposicion de este Tribunal; y para que tenga efecto inserto á continuacion las señas de todo, esperando del celo de V. S. la mayor actividad, y que se sirva acusarme el recibo.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para que por los Alcaldes y dependientes de mi autoridad se procure llenar los deseos del Juez oficiante. Zamora 15 de Marzo de 1851.—El Gobernador.—Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

#### *Señas de los ladrones.*

Un hombre que iba de infante, muy derrotado, con alpargatas abiertas, una enguarina metida por las mangas, con un pañuelo á la cabeza y un palo en la mano.

Otro montado en un caballo negro claro, con su albardon y unas mantas aparejadas, el caballo pialbo del pie derecho, de siete cuartas de alzada escasas; el sugeto colorado, vestido de marranero como del traje de la Robla, armado con una escopeta y una canana.

#### *Efectos robados.*

350 rs. en napoleones, un duro español, tres monedas de cinco reales, una capa nueva de paño pardo, dos pares de alforjas de la fábrica de Burgos, un vestido compuesto de chaqueta y polainas de paño pardo, chaleco de rizo usado, sombrero demediado y zapatos; un boto de cinco cuartillas, y un barril ó coco de media cuartilla, fabricado en Berceros.

Cuatro mulas aparejas:

1.<sup>a</sup> Una de ellas estrellada y marcada del lado derecho de la tabla con A. y N., de edad de seis años, de seis cuartas y media de alzada.

2.<sup>a</sup> Otra roja, sin marca, de cuatro años, alzada como la anterior.

3.<sup>a</sup> Otra negra con la misma marca y una cicatriz en el gañon de haber tenido una untura fuerte, de ocho años, alzada 6 cuartas y media y dos dedos.

4.<sup>a</sup> Otra parda mas pequeña con la misma marca, de seis cuartas.

Aparejadas cada una de ellas con lomillos, enjalmas sobre-enjalmas, un cobertor de Palencia cada una, y algunos fardos y sacos que entre todos habria catorce, y dos costales de estopa largos de cuatro varas, llevando cada mula su cabezada y ramales de cáñamo.

Número 205.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

*Direccion de Gobierno.*

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el Real decreto de veinte y siete de Marzo del año último el expediente relativo á la autorizacion solicitada por la Subdelegacion de Rentas

de esa provincia para procesar á los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Ohanes en el bienio anterior, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por la Subdelegacion de Rentas de Almería para procesar á los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Ohanes en el bienio anterior, del que resulta: que el Subdelegado de Rentas de Almería se dirigió al Gobernador de esta provincia en solicitud de autorizacion para procesar á los que compusieron la citada corporacion en el bienio último, manifestando:

1.<sup>o</sup> Que sin embargo de haberse prevenido de orden superior que el Ayuntamiento procediese á la retasa de ciertos bienes embargados á varios contribuyentes no se habia dado cumplimiento á dicha disposicion:

2.<sup>o</sup> Que en el expediente de deudores por razon de inmuebles formado por aquel Ayuntamiento resultaban varios sugetos dabiendo mayores cantidades que las que aparecen en sus respectivas papeletas de contribucion:

3.<sup>o</sup> Que sin embargo de hallarse prevenido que el recibo de toda cantidad que se perciba de los contribuyentes aparezca firmado por el cobrador y Alcalde, resultan sin embargo muchos de los expedidos á varios sugetos sin esta formalidad.

4.<sup>o</sup> Que no habian sido satisfechas al comisionado de apremio D. Francisco de Pastorfido las dietas que tenia devengadas cuando cesó su cometido, á causa de haberse negado á la exigencia del Alcalde, relativa á que anulase el expediente por él instruido

5.<sup>o</sup> Que el mismo Alcalde se habia negado á exhibir al citado Pastorfido las listas cobratorias.

6.<sup>o</sup> Que hallándose este sugeto en casa del dependiente D. Miguel Carretero, fue arrestado por el Alcalde á consecuencia de una disputa que tuvieron acerca del asunto que ocasionó el cometido del segundo.

Resulta asimismo que el Gobernador; despues de haber oido á los denunciados, tuvo por conveniente conceder la autorizacion para procesar al Alcalde y denegarla en cuanto á los demas concejales:

Viste el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de veinte y siete de Marzo:

Considerando que el Gobernador de Almería concedió al juzgado de Rentas autorizacion para encausar al Alcalde de Ohanes; y no teniendo nada que observar, ha acordado manifestar á V. F. que queda enterado.

En lo relativo á los demas concejales, respecto de los cuales denegó el Gobernador la autorizacion.

El Consejo, considerando que ninguna cooperacion resulta en el expediente que cupiese á los concejales en los hechos á que se refieren los cargos 1.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup>, los cuales hacen relacion única y exclusivamente á la persona del Alcalde:

Considerando sin embargo que resultan méritos suficientes para proceder contra los concejales por razon del 2.<sup>o</sup> cargo:

El Consejo opina que podria V. E. servirse aconsejar á S. M. que tenga á bien conceder la autorizacion para proceder contra los concejales de Ohanes por razon del 2.<sup>o</sup> cargo y confirmar la negativa resuelta por el Gobernador en lo relativo á los demas »

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno. Arteta.— Señor Gobernador de la provincia de Almería.

Número 206

## JUZGADO.

D. Antonio Suarez Sequeiros, Juez de primera instancia de Bermillo y su partido.

Se cita, llama y emplaza á Angela Cristobal, natural de Villamor de Cadozos, para que dentro de treinta dias precisos y perentorios se presente á disposicion de este juzgado á responder en la causa que contra ella y otras se instruye por hurto de un cordero de la propiedad de Lorenzo Piorno; apercibida que á su transcurso se la declarará contumaz y la parará perjuicio segun haya lugar, entendiéndose con los Estrados las actuaciones que la competan. Bermillo Marzo once de mil ochocientos cincuenta y uno.—Antonio Suarez Sequeiros.—Por su mandado.—Balbino Sanchez.

4  
ANUNCIO OFICIAL.

## Ayuntamiento Constitucional DE ALGODRE.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de tres de Febrero último para enagenar un trozo de terreno perteneciente á los propios del mismo, de cabida de veinte pies de largo y tres de ancho, sito en la calle de las Gabias, lindante con casa de Benito Cabezon, ha tenido á bien señalar para su remate el dia cuatro de Mayo proximo venidero de diez á once de su mañana. La persona que quiera interesarse en la subasta, puede presentarse en dicho dia y hora señalada en la Casa consistorial del expresado pueblo, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto, sirviendo de tipo la cantidad de veinte rs. en que ha sido tasado dicho terreno. Algodre 10 de Marzo de 1851.—Prudencio Ribas.—Rafael Matilla, Seretario.

Imprenta del Boletin.